



RAZON.....  
FACTURA.....  
EL NOTARIO.....



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DENOMINADA GLOECKNER ECUADOR  
CIA. LTDA.**

**FECHA:**

**OTORGADA EL 21 DE AGOSTO DE 2012**

**OTORGANTES:**

**1102524871 ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN      CONSTITUYENTE**

**1003163597 DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ      CONSTITUYENTE**

**OBJETO:**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA GLOECKNER  
ECUADOR CIA. LTDA.**

**CUANTÍA:**

**USD.\$ 400,00**

**DI: 02 COPIAS + 1**

**QLR.-**



QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SUPLENTE SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA SUPLENTE DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO:- SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLÁUSULAS:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y LA SEÑORA DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, EL PRIMERO; Y ECUATORIANA LA SEGUNDA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN ESTA CLASE DE ACTOS; Y QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,



**DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES GLOECKNER-ECUADOR CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CIENTO AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE PRODUCTOS QUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES; B) LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, PROMOCION, DISEÑO, EVENTUAL PRODUCCION Y ENSAMBLAJE EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE SISTEMAS DE MARKETING Y SERVICIOS; C) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y MÁS CLASES DE CONTRATOS Y CONVENIOS CONTEMPLADOS EN LA ACTIVIDAD RELATIVA AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; D) LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES DE CONSUMO Y DE CAPITAL, SERVICIOS TÉCNICOS Y**

PROFESIONALES, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; E) LA COMERCIALIZACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE INSUMOS DE LA INDUSTRIA AGROINDUSTRIAL, ASÍ COMO ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LAS MAQUINARIAS DE USO EN SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; F) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y MÁS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES; G) PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; INCLUYENDO EL COBRO DE REGALÍAS A NOMBRE DE TERCEROS; H) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DE INVESTIGACIONES Y DE MERCADEO INTERNO Y EXTERNO; I) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE LLANTAS, TECNOLOGÍA, EQUIPOS, MEDICINAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, ALIMENTOS EN GENERAL SEMI Y/O TOTALMENTE ELABORADOS, BEBIDAS EN GENERAL INCLUYENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FLORES, OBJETOS E IMPLEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, MATERIAS PRIMAS, PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE OFICINA, PERFUMES Y COSMÉTICOS, JUGUETES, ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, REPUESTOS, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS DE MÚSICA, DISCOS COMPACTOS, MÚSICA Y OTROS ELEMENTOS DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, MADERAS, MUEBLES DE MADERA Y ALUMINIO, PUERTAS, VENTANAS Y ACCESORIOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OBJETOS DE DECORACIÓN PARA INTERIORES Y EXTERIORES, VESTIDOS Y ROPA EN GENERAL, CALZADO, SOMBREROS, BISUTERÍA Y EN GENERAL TODO IMPLEMENTO DE BELLEZA Y BIENES MUEBLES.- PODRÁ TAMBIÉN FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS



CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$400) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>
ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN	\$200.00	\$100.00	\$100.00	200
DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ	\$200.00	\$100.00	\$100.00	200
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>	<b>400</b>

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LOS SOCIOS COMPARECEN EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES Y COMO TAL REALIZAN SU APORTE. EL SALDO ADEUDADO SERÁ CANCELADO POR LOS SOCIOS EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA



**PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIO DE COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIO TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHA Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTÉ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** EN



ESTA COMPAÑIA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL

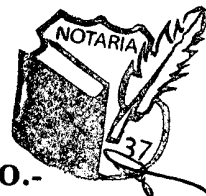


PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CU  
DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE  
ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; C) RESOLVER  
ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE  
QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL  
PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN  
LOS ARTÍCULOS CIENTO DOCE Y CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY  
DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO  
DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES  
SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR  
ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA  
PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTÚEN  
LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE  
REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO  
PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL  
GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES  
Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO  
REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN  
SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA  
CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS SUPEREN EL  
VALOR EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES  
GENERALES; J) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA  
DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS  
POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE  
LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS  
ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS  
ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA  
JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS  
UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR  
ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES  
INDICADAS EN ESTE NUMERAL; LL) FACULTAR AL GERENTE  
GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN

EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBTenga POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLA FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, O) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.-

A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O

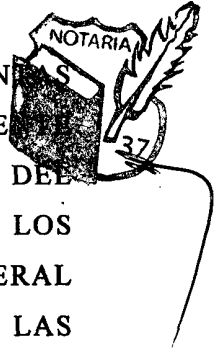


**RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA MISMA LEY.- EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE HARÁ LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA

SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.-

**ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- **ARTICULO VIGESIMO**

900000



**PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODÚZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDÍA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O IMPRESAS EN COMPUTADORA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- B) EL PRESIDENTE.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.-**

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:-**

A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO EN SUS ACTIVIDADES; Y, G) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.-

**C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:-** A) EJERCER LA



REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACIÓN COMPRENDIDA EN LOS LITERALES H) E I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL



DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL:- A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; C) COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AJENAS A LA MISMA; Y, D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C)



DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS  
COMPAÑÍA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE  
LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS  
REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA  
EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE  
GENERAL ES RESPONSABLE ANTA LA JUNTA GENERAL EN CASO DE  
EJECUTARSE ACTOS O CELEBRASE CONTRATOS CONTRAVINIENDO  
LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS  
ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y  
PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN  
PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE  
BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,  
EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO  
CIENTO VEINTE Y TRES Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE  
RESPONSABILIDADES.-** CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL  
GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑÍA:- A) POR APROBACIÓN  
DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: A) SE LO  
HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, B) SI  
HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN  
DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN  
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS  
QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR  
APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA  
ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL;  
Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A  
RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL PLAZO DE  
DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON  
ADOPTADAS.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y  
LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA  
HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN  
LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS  
SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO

UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NÓMBRASE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, AL SEÑOR ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN, Y PRESIDENTE A LA SEÑORA DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ, QUIENES RECIBEN DE LOS SOCIOS CONTRATANTES EL ENCARGO DE QUE PROCEDA A SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, OBTENGA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y PAGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA ABOGADA DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ PARA QUE GESTIONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARÁ LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUARENTA SETENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

2000210

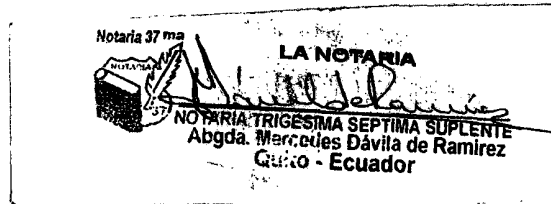
CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD  
DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

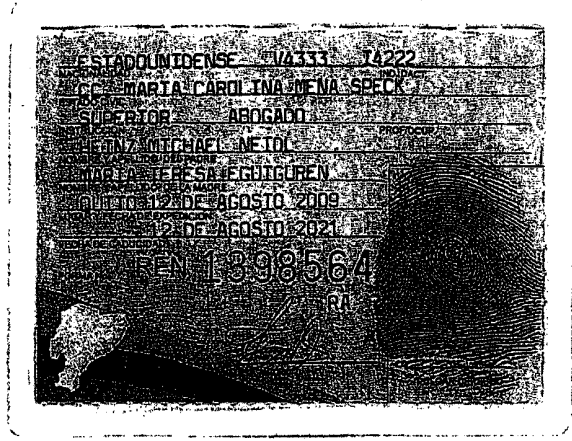
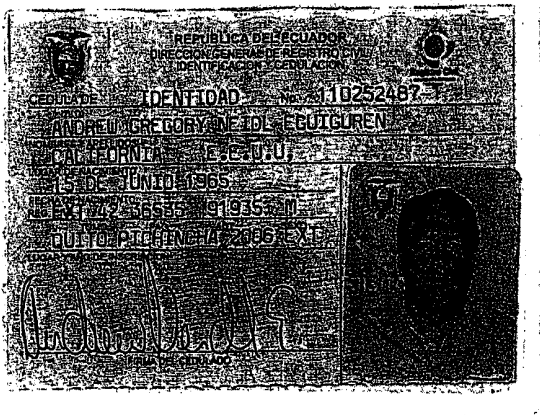


ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN  
C.I. 110252487-1



Daniela Proaño E.  
DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ  
C.C. 100316359-7  
C.V. 313-0042.





*Handwritten signature*



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 21 DE Agosto DEL 2012

Notaria 37 ma  
**LA NOTARIA**  
*Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE  
Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez  
Quito - Ecuador

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100316359-7

PROAÑO ENRIQUEZ DANIELA  
IMBARRA / SAN FRANCISCO DE SACRARIO  
15 SEPTIEMBRE 1984  
REG. CIVIL 001 - D.S. 00384 - E  
IMBARRA / SAN FRANCISCO DE SACRARIO 1985

*Daniela Proaño E.*  
FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233312 NOTARIA

AYALA YEPEZ PAUL FABRICIO  
ABOGADO

CONJES HERNAN PROAÑO  
ROLDAN ELIZABETH ENRIQUEZ

15/07/2011  
REN 4109709

*Paul Fabricio Ayala*



PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

313-0042 NÚMERO  
1003163597 CÉDULA

PROAÑO ENRIQUEZ DANIELA

IMBARRA / SAN FRANCISCO DE SACRARIO

P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Daniela Proaño E.*



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 21 DE Ago DEL 2012

Notaria 37.ma

LA NOTARIA

*Mercedes Dávila de Ramírez*

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE  
Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444018  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BONILLA NARVAEZ ANDREA PATRICIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2012 10:09:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GLOECKNER ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/09/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 21/08/2012  
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ANDREW GREGORY NEILD EGUIGUREN  
 Con Cédula de Identidad: 1102524871 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑIA GLOECKNER ECUADOR CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ANDREW GREGORY NEILD EGUIGUREN	1102524871	\$.	100.00	usd
2	DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ	1003163597	\$.	100.00	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
16					usd
17					usd
18					usd
19					usd
20					usd
21					usd
22					usd
23					usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>200.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

*[Handwritten signature]*  
Atentamente,

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES NIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOLIA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO FIRMA AUTORIZADA CONFORME LO ORDENA LA LEY. AGENCIA  
 QUITO, A 21 DE Agosto DEL 2012

Notaría 37 ma  
**LA NOTARIA**  
*[Signature]*  
 NO FERIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE  
 Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez  
 Quito - Ecuador

*[Handwritten initials]*



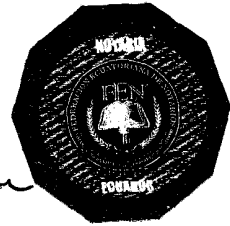
OTORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA GLOECKNER ECUADOR CIA. LTDA OTORGADA POR ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN Y DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Notaria 37 Ruz



LA NOTARIA  
*Mercedes Dávila de Ramírez*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE  
Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez  
Quito - Ecuador



0000013

**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA GLOECKNER ECUADOR CIA. LTDA. CELEBRADA CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.005243 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000014

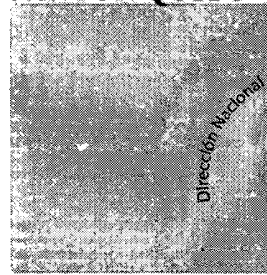
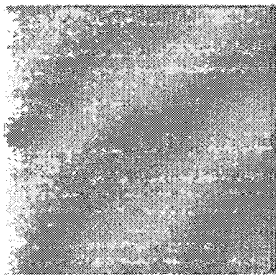


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de octubre de 2.012, bajo el número **3469** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOECKNER ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de agosto del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. MERCEDES DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1966**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037054**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

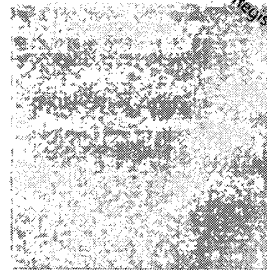
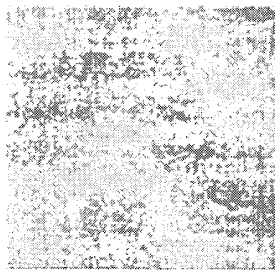
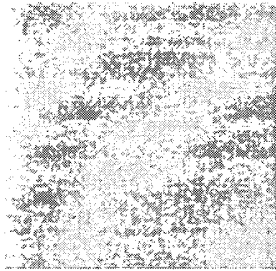
RA/mn.-

Resp.



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29426

Quito, 23 OCT 2012

000015

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOECKNER ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL